

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EN EL
AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA REINA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS
MIL VEINTICUATRO**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, siendo las trece horas y treinta minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro, se reúnen los Sres. Concejales que se expresan a continuación al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente al efecto.

CONCEJALES ASISTENTES:

D. Galo Contreras Sanz

D^a Mirian Piñera Pérez

D. Juan Moral Elvira

CONCEJAL AUSENTE:

D^a M.^a Inmaculada Moral Carretero

D. Juan Manuel Ramiro Gómez

Preside la misma el Sr. Presidente de la Corporación D. Galo Contreras Sanz, actuando de Secretaria D^a Margarita Sancho Álvarez, que da fe del acto.

Comprobado la existencia de quórum, por el Sr. Presidente, se declara abierto el acto, y seguidamente se pasa a conocer y resolver sobre los asuntos incluidos en el orden del día:

I.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.

Por parte de los miembros asistentes se procede a la ratificación de la urgencia de la sesión convocada.

II.- ADJUDICACIÓN COTO DE CAZA.

Teniendo en cuenta la urgencia existente en el arrendamiento de referido bien, toda vez la necesidad de su aprovechamiento al haberse iniciado la campaña cinegética y no haberse procedido a su arrendamiento.

Considerando que el arrendamiento del coto de caza viene constituyendo una fuente de ingresos para el Ayuntamiento y que resulta de interés su adjudicación por cinco anualidades o temporadas cinegéticas por un precio de adjudicación de 10.000,00 euros por temporada cinegética.

Considerada de interés la propuesta y la conveniencia de fijar una duración del arriendo no superior cinco años para que se cumpla con la actividad una función económica y social, lo que aconsejan, toda vez las circunstancias concurrentes, la adjudicación directa como forma de contratación del arriendo.

Correspondiendo la titularidad de citado coto al Ayuntamiento de Castrillo de la Reina y habiéndose recibido el escrito de varios cazadores de este municipio mediante el que solicitan el arrendamiento de referido coto de caza, por un período de cinco temporadas cinegéticas: 2024-2025 / 2028/2029.

Vista la solicitud realizada por la Asociación de Cazadores de Castrillo de la Reina.

Sin antecedentes previos, el Pleno por unanimidad, acuerda:

Primero. El Ayuntamiento de Castrillo de la Reina arrienda el aprovechamiento

cinagético del coto de caza BU-10629, con una superficie de 1.880,14 hectáreas, a la Asociación de Cazadores de Castrillo de la Reina, con CIF G09577040.

Segundo. El período de arrendamiento del coto de caza queda fijado en un período de cinco temporadas cinagéticas: desde la temporada 2024-2025 hasta la temporada 2028-2029, ambas incluidas, dándose por finalizado, en todo caso el 14 de junio de 2029. No obstante, y siempre que las partes estuvieren de acuerdo, el contrato podrá prorrogarse por un plazo de hasta cinco temporadas cinagéticas.

Tercero. El precio del arrendamiento por anualidad se fija en la cantidad de 10.000,00 euros, IVA incluido, incrementando el mismo con el Índice de Precios al Consumo que proceda, siendo acumulativo al precio del contrato el porcentaje resultante por este concepto a partir de la segunda anualidad y de forma sucesiva hasta la finalización del contrato

Además, en caso de que el aprovechamiento cinagético sea un precinto de ciervo, se subarrendase por la parte arrendataria, a la citada cantidad se sumará el monto de 700,00 € IVA incluido por cada ciervo comercializado, debiendo obligatoriamente comunicárselo al Ayuntamiento.

Asimismo, al principio de cada temporada cinagética deberá comunicar al Ayuntamiento la relación de los precintos concedidos por la Junta de Castilla y León.

La primera anualidad se hará efectiva de una sola vez a la formalización del contrato de arrendamiento y las siguientes se abonarán por el arrendatario de forma íntegra, antes del día 14 de junio de cada año.

Cuarto. El arrendatario asume la responsabilidad de mantenimiento del coto de caza y los gastos que de ello se deriven. Será de cuenta del arrendatario todos los gastos derivados de la aplicación de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinagéticos de Castilla y León, sus modificaciones y demás normativa de desarrollo, en especial tasas, derechos de matrícula, confección del Plan de Ordenación Cinagético, solicitud de prórroga de los derechos cinagéticos, reposición de señales y cuantos otros impuestos graven el acotado durante la vigencia del presente contrato.

Quinto. Se deberá entregar al Ayuntamiento anualmente, una copia del contrato del seguro del coto suscrito por el adjudicatario y que deberá responder de posibles responsabilidades derivadas de la gestión del referido coto, así como de las posibles modificaciones que pudieran darse en el mismo.

Sexto. El ejercicio de la caza corresponde al arrendatario y a los que el mismo autorice, que deberán estar en posición de la correspondiente licencia de caza y del seguro de responsabilidad civil del cazador y demás requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Séptimo. Se prohíbe al arrendatario cualquier otro aprovechamiento distinto del de la caza, sin que el ejercicio de la caza pueda impedir el normal aprovechamiento agrícola y ganadero de la localidad.

Octavo. El arrendatario será responsable de todos los daños originados por la caza procedente del acotado o cualquier especie cinagética dentro del acotado, tanto a los bienes, cultivos, etcétera, como a terceras personas, eximiendo de toda responsabilidad al arrendador. Así el Ayuntamiento de Castrillo de la Reina queda eximido de toda responsabilidad por daños que se puedan producir y por el incumplimiento de la normativa reguladora de la actividad de cazar.

Noveno. En los aprovechamientos de caza, el arrendatario deberá respetar los períodos de caza, especies y condiciones que se determinen legalmente, así como cualquier otra norma dictada por la Junta de Castilla y León.

Décimo. - El arrendatario se obliga a poner en conocimiento del arrendador cuantas acciones relacionadas con el ejercicio del aprovechamiento cinegético se proyecten o tengan lugar dentro de los límites que comprende el coto y en cuanto puedan directa o indirectamente lesionar los intereses de los titulares o terceros.

Undécimo. En el caso de que el citado coto sufriera futuras ampliaciones de superficie en las cuales se recuperara una parte sustancial o el total de la superficie segregada en los años pasados, ambas partes se comprometen a acordar un nuevo canon por la totalidad de la superficie definitiva del coto.

Decimosegundo. - El arrendatario se obliga a presentar este contrato ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, a los efectos de su registro.

Decimotercero. - En lo no recogido en este contrato, se estará a lo dispuesto por la normativa de caza vigente.

Este contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del arrendatario, al que podrán serle aplicadas las sanciones establecidas en la vigente legislación sobre contratación administrativa.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará lugar a la rescisión del mismo.

El presente contrato tiene naturaleza privada y se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas de la legislación patrimonial correspondiente y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas del derecho privado.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto, siendo las catorce horas, que recoge la presente acta; de lo que doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria,